



PROCESO: EJECUTIVO

RADICADO: 680014003006-2022-00621-00

Al Despacho del señor Juez, informando que existe solicitud de terminación por pago total de la obligación, presentada por el apoderado de la entidad demandante y coadyuvada por el apoderado de la entidad demandada. Así mismo, de la revisión del expediente escaneado se tiene que no existe embargo del remanente y al ser consultado el sistema de depósitos judiciales no se encontraron títulos por cuenta del proceso de la referencia. Bucaramanga, nueve (9) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

ANDRES ROBERTO REYES TOLEDO

Secretario

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, nueve (9) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Vista la solicitud de terminación por pago total de la obligación presentada por el apoderado de la entidad demandante y coadyuvada por el apoderado de la entidad demandada, el Despacho la considera procedente de conformidad con lo dispuesto en el artículo 461 del C. G P; advirtiéndose que la misma se presume autentica al devenir del correo electrónico juridica@atlascorp.co registrado en el SIRNA en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 3 y 5 de la ley 2213 de 2022 y en consecuencia,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN** el proceso **EJECUTIVO**, promovido por **ESE HOSPITAL UNIVERSITARIO DE SANTANDER – HUS**, contra **CAPITAL SALUD ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD DEL REGIMEN SUBSIDIADO S.A.S.**

SEGUNDO: ORDENAR el **LEVANTAMIENTO** de las medidas cautelares decretadas con ocasión de la presente ejecución, absteniéndose por el momento de librar los oficios respectivos, por cuanto no existe ninguna constancia en el expediente de que fueran registradas las cautelas.

TERCERO: RECONOCER personería al abogado **ANGIE JULIETH BUSTOS MORALES** para actuar como apoderado de la entidad demandada **CAPITAL SALUD ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD DEL REGIMEN SUBSIDIADO S.A.S.** en los términos y para los efectos del poder conferido. En virtud de lo anterior y de conformidad con el artículo 76 del CGP se entiende **REVOCADO** el poder otorgado al abogado **JAIRO ANTONIO DAZA FIGUERO**.

CUARTO: Una vez ejecutoriada la presente providencia, **ARCHÍVESE** el expediente.

NOTIFÍQUESE,


ZAYRA MILENA APARICIO BENAIDES
JUEZ

El presente auto se notifica por estado No. 018 del 12 de febrero de 2024.